



## Dictamen 1194-2021

Fecha: 05 de abril de 2021

Destinatario: PAULA DAZA NARBONA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Observación: Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA. Tercera extensión del permiso en situación de emergencia sanitaria.

Descriptores: Ley SANNA

Fuentes: Leyes N°s. 16.395 y 21.063, Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud y Decretos N°s. 104, 269, 400, 646 y 72, de 18 de marzo, 16 de junio, 12 de septiembre de 2020 y 12 de diciembre de 2020 y 13 de marzo de 2021, respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Oficios: Oficios N°2018 y N°3784, de 17 de junio y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, ambos de esta Superintendencia.

1. La Corporación Oncomamás, mediante carta fechada 10 de marzo de 2021, solicitó a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, evaluar la posibilidad de una nueva extensión del permiso SANNA en el contexto de la situación de alerta sanitaria que afecta a nuestro país.

A lo anterior, la mencionada Corporación agregó que la extensión de la pandemia mantiene en situación crítica a los padres y madres y a todos quienes tienen a su cargo el cuidado de un niño o niña que padece una enfermedad grave, muchos de los cuales han debido volver a trabajar e incluso varios de ellos han sido desvinculados de sus trabajos al reintegrarse después de hacer uso de la Ley SANNA. Lo anterior, ha dejado a los niños (as) y a sus familias en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que no solo dejan de percibir ingresos, sino que también pierden la posibilidad de tener acceso a la Seguridad Social.

Finalmente, en resguardo y protección de los niños (as) y sus familias, es que la Corporación Oncomamás solicita una nueva extensión del permiso SANNA, lo que, aseguran, representaría nuevamente un salvavidas para este grupo tan vulnerable de la población.

2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con señalar que el artículo 42 de la Ley N°21.063, que creo el SANNA, establece que a este Organismo le corresponde ejercer las funciones y atribuciones de supervigilancia, control, regulación, fiscalización y sanción respecto del Seguro, y estará investida de las mismas facultades que su normativa legal le otorga respecto de los organismos sometidos a su fiscalización.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, esta Superintendencia puede dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que participan en la gestión del Seguro, en la recaudación de las cotizaciones, en la calificación de las contingencias y en el otorgamiento y pago de sus beneficios.

Ahora bien, el artículo 14 de la antes mencionada Ley N°21.063 establece los días de duración del permiso a que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras según la contingencia protegida (cáncer: 90 días; trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos: 90 días, fase o estado terminal de la vida: hasta el fallecimiento del niño o niña y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente: 45 días).

Por el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, en síntesis, se declaró la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Finalmente, a través del decreto N°104, de 18 de marzo de 2020, prorrogado por los decretos N°269, 400, 646 y 72, de 16 de junio, 12 de septiembre de 2020, 12 de diciembre de 2020 y 13 de marzo de 2021, respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

3. Atendida la situación de emergencia sanitaria decretada en nuestro país y los argumentos esgrimidos por la Corporación Oncomamás, esta Superintendencia en el ejercicio de las facultades que le confieren su Ley Orgánica, N°16.395, y especialmente, las establecidas en el artículo 42 de la Ley N°21.063 en armonía con el artículo 45 del Código Civil, ha estimado pertinente extender excepcionalmente y por tercera vez, los días del permiso SANNA, en los términos que a continuación se indican:

a) Extensión del permiso: 30 días.

b) Contingencias respecto de las cuales opera la extensión del permiso: cáncer (letra a) del artículo 7° de la Ley N°21.063), trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos (letra b) del artículo 7° de la ley N°21.063) y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente (letra d) del artículo 7° de la Ley N°21.063).

Respecto de la contingencia "fase o estado terminal de la vida", establecida en la letra c) del artículo 7° de la Ley SANNA, no operará la extensión de días excepcionales toda vez que la duración del permiso en dichos casos, se extiende hasta el fallecimiento del niño o niña.

c) Ejercicio del derecho: cada niño o niña sólo dará derecho a una extensión de 30 días por cada una de las contingencias cubiertas, lo que significa que sólo uno de los padres, o el tercero, en su caso, podrá hacer uso de la extensión de días.

d) Uso de los días de extensión: Los días que considera la extensión sólo podrán ser usados una vez agotados los días a que se refieren los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 14 de la Ley N°21.063, según sea el caso.

Tratándose de las contingencias cáncer y trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos deben, además, haberse agotado los días excepcionales autorizados por esta Superintendencia por los Oficios N°s. 2018 (90 días) y 3784 (30 días), de 17 de junio y 27 de noviembre de 2020, respectivamente. En el caso de la contingencia accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente, por haber iniciado su cobertura el 1° de diciembre de 2020, solo corresponde haber agotado los 30 días excepcionales autorizados por este Organismo mediante el Oficio N°3784, esto es, solo se debe haber hecho uso de los días excepcionales que considera la segunda extensión de SANNA.

e) No procederá el traspaso de días a que se refiere el artículo 15 de la Ley SANNA.

f) Para hacer uso de los días que considera la extensión, el trabajador o trabajadora deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de acceso al permiso establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley N°21.063.

g) Por tratarse de una medida transitoria, los días de extensión sólo pueden ser usados en tanto se encuentre vigente el decreto N°4, de 2020, que declaró la Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019" (COVID-19).

h) Regla especial de uso: si el inicio de los días de extensión del permiso se produce encontrándose vigente el decreto N°4, de 2020, a que se refiere la letra g) inmediatamente anterior, y su término ocurre fuera de vigencia, el beneficiario o beneficiaria hará uso y tendrá derecho al respectivo subsidio hasta el término del período indicado en la licencia médica que regía a la fecha de término del aludido decreto.

i) El derecho a usar los días excepcionales que considera esta nueva extensión del permiso SANNA, se podrá ejercer desde el 8 de abril de 2021, y hasta la fecha de término de vigencia del Decreto N°4 aludido en el literal h) anterior, que declaró la alerta sanitaria por emergencia de salud pública en nuestro país o sus prórrogas, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas mejoren. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 10 del mencionado Decreto.

j) Las medidas que se deban implementar para dar cumplimiento a las instrucciones indicadas en los literales anteriores serán comunicadas oportunamente por este Organismo a las entidades e instituciones participantes del Régimen SANNA, según corresponda.

Finalmente, esta Superintendencia solicita dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas, especialmente entre el personal responsable de su aplicación. Cabe hacer presente que lo dispuesto en el presente Oficio, es esencialmente transitorio en los términos antes señalados.

Dictámenes relacionados      Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
27/11/2020	Dictamen 3784-2020	Ley Sanna	Ley SANNA	Leyes N°s 16.395 y 21.063 y Decretos N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud y N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por el decreto N°269, de 12 de junio de 2020, del citado Ministerio.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
11/09/2020	Dictamen 2896-2020	Ley Sanna	Ley SANNA	Leyes N°s 16.395 y 21.063 y Decretos N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud y N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por el decreto N°269, de 12 de junio de 2020, del citado Ministerio.
17/06/2020	Dictamen 2018-2020	Ley Sanna	Ley SANNA	Leyes N°s 16.395 y 21.063 y Decretos N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud y N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por el decreto N°269, de 12 de junio de 2020, del citado Ministerio.

Título	Detalle
Artículo 2	Ley 16.395, artículo 2

## Temas

Ley Sanna

## Tipo de dictamen

Oficio

## Descriptorios

Ley SANNA

## Legislación citada

Decreto 646 de 2020 Minint

DS 104 de 2020 Minint

DS 4 de 2020 Minsal

Ley 16.395, artículo 2

Ley 21.063

## Fiscalizados

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

COMPIN

## Vea además:

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

COMPIN

Régimen Seguro SANNA

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K